

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, me dice con fecha 12 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 2 del corriente, una orden de S. A. el Regente del Reino, relativa á los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto del año próximo pasado, con destino á las obras de las carreteras de Galicia y Valencia, cuyos artículos 4.º y 4.º son como sigue. = 4.º Las acciones de uno y otro empréstito, se considerarán como títulos al portador. = 4.º Siendo nominales las cartas de pago que se han entregado y aun deben entregarse por lo cobrado y lo que se ha de cobrar á cuenta del capital de las acciones, están los accionistas obligados, mientras no se cangeen dichas cartas de pago por las acciones respectivas, á dar aviso á la Direccion del nombre del tomador cuando trasfieran aquellos documentos. Deberán practicar igual diligencia los que antes de esta declaracion hayan verificado la transferencia sin el expresado registro. = Y conviniendo que se dé á estos artículos toda la publicidad posible, á fin de que los tenedores de las cartas de pago entregadas ó que se entregaren, procedan en conformidad á lo que en el último artículo se previene, sin poder alegar ignorancia en caso contrario; espero se sirva V. S. disponer se inserten en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que asi se ejecuta para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Setiembre de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

Habiéndose fugado del pueblo de Selgua el Gitano Bartolomé Gimenez y su muger Juana Escudero, capturados por el Alcalde constitucional de Villamayor á consecuencia de la orden que se circuló en este periódico con fecha 25 de Agosto último número 68,

copio nuevamente á continuacion las señas de aquellos para que los Alcaldes constitucionales procuren su prision, y en el caso de conseguirla los remitan con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Tamarite por cuya autoridad son reclamados. Zaragoza 17 de Setiembre de 1842. = E. G. S. P. = Juan Salvador Ruiz.

Señas del Gitano.

Como de 25 á 30 años de edad, pelo castaño obscuro, ojos garzos, nariz regular, cara y cuerpo delgado, color rompido, barba poblada, boca regular, rallado de viruelas, por apodo Torca, casado, natural de Tortosa y vecindado en Zaragoza, con una cicatriz algo mayor que la palma de la mano entre el pecho y el ombligo; su vestido cachucha, camisa blanca y delgada, chaleco de color, pantalón bareteado de blanco y azul y alpargatas con trenzadera negra, tañe la guitarra y canta muy bien y tiene un hermano en Barcelona conocido por Coles que es de las mejores guitarras de España.

Señas de la Gitana.

De 20 á 24 años de edad, pelo castaño obscuro, color pálido, cara y cuerpo delgado, nariz, boca y barba regulares, casada, cria una niña de dos meses ó poco mas, natural de Valls en la provincia de Tarragona, vecindada en Zaragoza con su marido Torca, dijo tener en aquella villa dos ó tres casas, enderrador del rostro y junto al pelo de la cabeza tiene algunos claros muy blancos, siendo tambien blanca del resto de su cuerpo que enseñaba al dar de mamar á la niña: su vestido, pañuelo de colores atado á la cabeza y otro blanco sobre puesto atado debajo de la barba, jubon y saya de indiana de colores, medias blancas y zapatos negros. = Ruiz.

Con fecha 19 de Julio último se recordó por medio del Boletin oficial núm. 59, á varios pueblos de esta provincia, el puntual cumplimiento de cuanto se les encargaba en la circular de 30 de Mayo inserta en el 47 sobre los puentes existentes fuera de las carreteras nacionales, y como hasta de ahora se hayan desentendido de hacerlo los que á continua-

cion se espresan, les prevengo que si en un corto plazo no satisfacen las preguntas que se les tienen hechas, les exigiré una multa proporcionada á su morosidad. Zaragoza 18 de Setiembre de 1842.— Juan Salvador Ruiz.

Partido de Ateca.

Ateca. Bubberca. Carenas. Castejon de las Armas. Contamina. Jaraba.

Partido de Belchite.

Codo. Plenas. Puebla de Alborton.

Partido de Borja.

Agon. Ambel. Bulbuent. Magallon. Pomer. Pozuelo. Talamantes.

Partido de Calatayud.

El Frasnó. Huérmeda. Inoges. Munébrega. Orera. Paracuellos de Jiloca. Torralba. Velilla de Jiloca. Viver de Vicort.

Partido de Daroca.

Anento. Murero. Orcajo. Valdeorna. Villarroya del Campo.

Partido de Ejea.

Asin. Casas de Espés. Farasdues. Junez. Lacasta. Pradilla. Sierra de Blancos.

Partido de La Almunia.

Alagon. Alfamen. Berbedel. Cabañas. Epila. Morata de Jalon. Pedrola.

Partido de Pina.

Mediana. Pina.

Partido de Sos.

Malpica. Sadaba. Sigues.

Partido de Tarazona.

Cunchillos. Malon. Tarazona. Torrellas.

Partido de Zaragoza.

Alfocea. Monzalbarba. Perdiguera.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia la orden que sigue.

Al circular en 16 de Agosto último las reglas para el pago de las consignaciones de guerra con destino á las clases preferentes desde 1.º de este mes, no fue otro el ánimo de S. A. que regularizar el sistema de pagos y evitar toda parcialidad, recibiendo cada interesado por los medios y en la forma que en la misma se establece, la cantidad á que fuese acreedor, desapareciendo la desnivelacion que se observa en los pagos por las respectivas Tesorerías de provincia, y que se conociese en fin de cada mes la cantidad en que quedaba en descubierto, sin ningún género de duda, para ocurrir á cubrir el déficit por los medios extraordinarios que el Gobierno tuviese á su disposicion.

Al propio tiempo se propuso S. A. que sin dejar de satisfacerse las libranzas que resultasen pendientes de pago por fin de Agosto, no se acordase sino una mensualidad desde el espresado día 1.º del actual, hasta que desahogado el Tesoro pudiese este atender á lo atrasado y corriente, dejando á la libertad de los tenedores la rehabilitacion de las referidas libranzas en el todo ó parte, para que nunca hubiese motivo de creer que habiendo caducado se hacia un corte de cuentas.

Varios han sido los conceptos gratuitos que se han dado á la espresada circular de 16 de Agosto último; los que no pudiendo mirar S. A. con indiferencia me manda prevenir á V. S., que las libranzas pendientes de pago en fin de Agosto con destino á los cuerpos del Ejército, Ramos administrativos y demas clases militares no son fallidas ni su pago ha caducado; que este se verificará por las habilitaciones que de ellas se hagan en la forma que se establece en la referida circular; y que si bien sus acreedores no reciben sobre el importe del haber correspondiente á un mes y sucesivos el de la cantidad de las libranzas habilitadas, como pertenecientes á los devengos del mes á que fueron destinadas, S. A. se reserva tomar en consideracion los descubiertos que puedan resultar en favor de los Cuerpos y demas clases militares dependientes del Ministerio de la Guerra, por los medios extraordinarios que el Tesoro pueda adquirir segun se deja indicado.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva, dando V. S. publicidad á esta disposicion para conocimiento de todos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1842.—Calatrava.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para general inteligencia. Zaragoza 12 de Setiembre de 1842.—P. A.—Genaro Carrascosa.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales me dice lo siguiente.

Nombrado Presidente de la Junta superior de Venta de Bienes nacionales por decreto de S. A. el Regente del Reino de 12 de Agosto último, publicado en la Gaceta del siguiente día 13, es un deber mio corresponder dignamente á tan honroso encargo, observando y haciendo observar las instrucciones y órdenes vigentes y las que en lo sucesivo se comuniquen relativas á la enagenacion de los Bienes nacionales de todas clases.

Al efecto cuento con la eficaz cooperacion de V. S. y la de los demas empleados del ramo en esa provincia, prometiéndome de su celo que desde ahora en adelante se dará á la enagenacion un impulso tan rápido cual es de desear y exige el estado económico y político de la Nacion.

Mi anhelo está reducido á poder presentar al Gobierno resultados positivos. Estos no se obtienen si no se trabaja con asiduidad y esmero, y si no se remueven con mano fuerte cuantos obstáculos se opongan á facilitar la pronta enagenacion de los Bienes nacionales, por cuyo medio verá con gusto la Nacion entera, que al paso que se distribuye convenientemente la propiedad, se amortiza la deuda del Estado. Tal es mi objeto y para el cual espero que obremos todos de consuno.

Confio en que tanto V. S. como esas dependencias, á las que enterará de esta comunicacion, no me darán motivo mas que para encomiar y recomendar al Gobierno su celo y buen desempeño en esta interesante parte del servicio.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1842.—Pedro Jontoya.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento, esperando que los Sres. Jueces de primera instancia y demas funcionarios á quienes se cometa la práctica de diligencias en los expedientes de tasacion de fincas nacionales sean de la procedencia que fueren, procederán con la mayor actividad en su evasion pues de lo contrario se exigirá la responsabilidad á quien diere lugar á la menor dilacion. Zaragoza 12 de Setiembre de 1842.—P. A.—Genaro Carrascosa.

D. Agustin Cortes, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido, en Navarra.

Hace saber: que en la causa que se instruye en este juzgado sobre la muerte de Benito Sanchez, y heridas á su hermano Antonio, vecinos de la villa de Petilla, se ha acordado la prision de Ildefonso Arcal, Pablo Recalde y José Cortés, vecinos de la villa de Sádaba, y que para conseguirla se inserten sus nombres y señas en los Boletines de Pamplona y Zaragoza. Dado en Aoiz á dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Agustin Cortes.—Por su mandado.—Felipe Miranda, Escribano.

Señas de Ildefonso Arcal.

Casado, oficio pastor, sirviente, su edad sobre 20 años, estatura regular, color bueno, pelo soro, ojos claros, nariz regular, barba clara, viste al estilo de los pastores del país, sombrero redondo, calzado de abarcas ó alpargatas.

Señas de Pablo Recalde.

Casado, oficio pastor, sirviente, edad sobre 24 años, estatura regular, color bueno, pelo soro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, bien parecido de rostro, viste al estilo de los pastores del país, sombrero redondo, calzado de abarcas ó alpargatas.

Señas de José Cortés.

Soltero, pastor, sirviente, edad sobre 23 años, estatura regular, delgado de cuerpo, moreno de rostro, pelo castaño obscuro, cerrado de barba; ojos negros, nariz larga, viste al estilo de los pastores del país, calzado de abarca ó alpargata.—Miranda, Escribano.

D. Lucas Zaragozano, Alcalde primero constitucional de La Almunia, regente la jurisdiccion ordinaria de este partido por ausencia con Real licencia del Sr. Juez de primera instancia de que yo el escribano doy fe.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades de esta provincia, hago saber: que me halló instruyendo causa criminal contra Miguel Tegero, soltero, de Almonacid de la Sierra, sobre herida á Miguel Herrero de la misma vecindad, en la que he mandado se proceda á la prision y traslacion á este juzgado del referido Miguel Tegero poniendo sus señas, que á continuacion se insertan. Por tanto encargo á dichas au-

toridades que por cuantos medios esten á su alcance procuren la captura del referido Tegero, que en hacerlo asi cumplirán con lo que dispone la ley. Dado en dicha villa de La Almunia á 10 de Setiembre de 1842.—Lucas Zaragozano.—Por su mandado, Tomas Ariza.

Nota. Doy fe el Escribano: que al folio nueve de la causa al principio nombrada se encuentra una diligencia con las señas del Tegero y son como sigue.—Miguel Tegero (a) Trujon, soltero, edad 15 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color bueno, su vestido calzón de mahon verde, en mangas de camisa, alpargata, y acostumbra á llevar pañuelo de color en la cabeza. Y para que conste lo firmo en La Almunia fecha ut supra.—Tomas Ariza.

D. Manuel Sahun, Auditor general de guerra del Ejército y Reino de Aragon 6.º Distrito militar.—Por el presente cito, llamo y emplazo al oficial ilimitado procedente de cuerpos francos D. Cándido Sainz del Castillo, reo de la causa que estoy instruyendo sobre substracion de ciertos vales reales á Teresa Fierro de esta vecindad para que en el término de nueve dias que por primer edicto se le señala se presente en el castillo de la Aljafería de esta plaza á desvanecer los cargos que en la misma le resultan, pues haciéndolo se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se continuará dicha causa por su ausencia y rebeldía en los estrados del tribunal hasta sentencia definitiva, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Setiembre de 1842.—Manuel Sahun.—Por mandado de S. S.—Y P. A. D. E. P.—El auxiliar, Joaquin Hajar.

Gobierno político de la provincia de Huesca.

Debiendo celebrarse por subasta la contrata del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en todo el próximo año de 1843 segun lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840, he acordado fijar las condiciones á que han de sujetarse los contratantes, y darles la publicidad conveniente á fin de que los licitadores puedan presentar sus proposiciones por todo el mes de Octubre próximo venidero, en pliegos cerrados que dirigirán con cubierta y nota separada que indique el contenido, á este Gobierno político, ó que depositarán en la caja con buzón que se hallará colocada en la portería del mismo; y en su virtud se procederá á lo que prefijan los artículos 3.º y siguientes de la Real orden de 4 de Abril primeramente referida Huesca 12 de Setiembre de 1842.—D. O. D. S. G. P.—El Secretario, Ramon Gonzalo.

Pliegos de condiciones para la contrata del Boletín oficial de la provincia de Huesca, durante el año comun de 1843.

1.ª Se imprimirá en esta capital un Boletín oficial tres veces á la semana, en los dias Lunes, Jueves y Sábados, y estará impreso á las diez horas de la mañana de cada uno, y si pareciese conveniente al Sr. Gefe político variar los dias de la publicacion y reparto lo avisará á la empresa con tres dias de anticipacion.

2.ª El tamaño del Boletín será igual al que se imprime actualmente, tirado en buen papel y en letra pequeña pero legible.

3.ª Bajo el epígrafe de Artículo de oficio, se insertarán por orden de preferencia, las leyes, Reales órdenes, instrucciones y reglamentos que emanen del Gobierno, las que se expidan por la Gefatura, los acuerdos de la Excm.

Diputación provincial, y los que dirijan por conducto del Gefe político, los Capitanes generales y los Intendentes; las providencias judiciales, y por último los avisos y anuncios particulares, obteniendo antes el permiso del Sr. Gefe político ó de quien haga sus veces.

4.a Cuando atenciones preferentes den lugar en el Boletín á la inserción de artículos de interés general, se dará cabida á los de literatura, artes, agricultura, é industria, á las noticias favorables á la causa pública, y á los precios de granos y demas producciones en los mercados de la provincia.

5.a El contratista se obligará á aumentar medio pliego de impresion al ordinario ya pactado, si el Sr. Gefe político lo gradúa por necesario para la publicacion de alguna medida importante ó sobre la continuacion de alguna ley, decreto ó reglamento que no hubiera cabido en el regular, sin que por ello pueda pedir aumento de precio alguno ni recompensa, pero no pasará su obligacion del aumento del medio pliego referido, y solo en los casos espresados.

6.a Al fin de cada mes se insertará en el número ó números necesarios del Boletín, un indice de las leyes, Reales órdenes, instrucciones ó reglamentos que procedan del Gobierno, de las expedidas por la Gefeatura, por la Excm. Diputación provincial, Intendencia, Capitania general y Tribunales judiciales y que hubieran sido publicadas dentro de él.

7.a Será cargo y responsabilidad del empresario la circulación del Boletín á todos los ayuntamientos de la provincia, haciéndolo con fajas, y poniéndole en el buzón de correos á continuacion de la hora señalada para la impresion en la condicion primera.

8.a Estará obligado el contratista á proveer á los ayuntamientos del número ó números que reclamen por no haberlos recibido, probando, su extravío.

9.a Todos los ayuntamientos de la provincia estan obligados á la suscripcion, que podrán hacer por trimestres, semestres ó por un año, pagando al vencimiento de cada época la cantidad por la que quede subastado; á cuyo efecto el empresario designará los puntos en donde deba verificarse, siendo de su cuenta el nombramiento de cobradores, y la recompensa que haya de darles, y cediendo recibo que servirá de abono á los ayuntamientos en sus cuentas de propios.

10. El empresario podrá recibir suscripciones voluntarias á precios convencionales, y estará obligado tan solamente á facilitar gratis un ejemplar á la biblioteca nacional, y otro á la provincial que se establezca, y dos para las oficinas del Gobierno político, sin perjuicio de franquear á estas algunos mas al precio que se estipule cuando se le pida por el Gefe político, y cuyo importe abonará de gastos de secretaría.

11. Es obligacion del contratista presentarse en la secretaría del Gobierno político con la anticipacion necesaria, para que se le faciliten los materiales que hayan de insertarse, y someter á su examen las pruebas que tire para su correccion ó enmienda.

12. El empresario se sujeta á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales de Justicia en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, cuya obligacion se hará constar en la escritura de adjudicacion.

13. Las proposiciones para la subasta, serán marcando el precio de cada ejemplar del Boletín obligatorio por un año, á contar desde 1.º de Enero próximo, y no por un precio alzado.

14. El rematante deberá otorgar escritura de fianza, por la cantidad de 8000 rs. en metálico ó 12 000 en fincas por justa tasacion y libres de todo gravamen ó carga, y los gastos de remate, fianza, testimonio de la escritura, y cancelacion serán de cuenta y cargo del contratista ó empresario en cuyo favor quedase la subasta.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir indemnizacion, por cualquiera perjuicio que se le ocasione, una

vez aprobada la contrata.

16. Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 3.º de la espresada Real orden de 4 de Abril de 1840, tendrá lugar en el dia 3 de Noviembre á las diez horas de su mañana la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político con las formalidades prescritas en el mismo. Huesca 12 de Setiembre de 1842. = P. O. D. S. G. P., el Secretario Ramon Gonzalo.

La conduta de boticario de la villa de Lécera se halla vacante su dotacion es 330 duros cobrados por el ayuntamiento, el 24 del presente Setiembre se proveerá, los aspirantes podrán dirigir sus memoriales francos de porte que será agraciado el mas idóneo.

La conduta de cirujano del pueblo de el Busto partido de Tarazona se halla vacante, su dotacion anual es 26 cahices de trigo, y se proveerá en 29 del corriente mes á gusto de los SS. de Ayuntamiento, dirigiendo los memoriales francos de porte al Sr. Alcalde del mismo pueblo hasta el mencionado dia 29.

La conduta de boticario de Castejon de Valdejasa, se halla vacante por haberse trasladado á Tardienta el que la obtenia, su dotacion es 3600 reales anuales cobrados en metálico por el Ayuntamiento finado el año facultativo, los aspirantes remitiran sus solicitudes franco el porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 24 del presente mes, es pueblo de 180 vecinos.

La conduta de médico de la villa de Bujaraloz se halla vacante desde el S. Miguel de Setiembre actual por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste, en 300 libras jaquesas anuales, y 5 mas para ayuda de pago de arriendo de casa, pagaderas en metálico por el ayuntamiento en dicho dia de S. Miguel. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el dia 25 del actual Setiembre en que se proveerá en el mas benemérito, y hallándose con el título correspondiente.

La conduta de herrero de la villa de Ruesta en el partido judicial de Sos se halla vacante: su dotacion consiste en una fanega de trigo por junta cobrado por el ayuntamiento: los que quieran hacer sus solicitudes las remitiran francas de porte al ayuntamiento hasta el 25 de Setiembre corriente en que se proveerá.

La conduta de cirujano de la villa de Cuarte partido de Zaragoza se halla vacante, su dotacion es 2800 rs. vn. pagados por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, y las barbas de fuera, los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde del mismo hasta el 29 del corriente en que se proveerá.

Las condutas de médico y cirujano de la villa de Castejon de Monegros se hallan vacantes, sus dotaciones consisten en cinco mil rs. y casa franca la primera, y cuatro mil seiscientos y casa franca la segunda; siendo cobrados por el Ayuntamiento el dia de San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el dia 25 de los corrientes en que se proveerá.

Se arriendan el molino arinero y horno público de la villa de Parujosa, pertenecientes á sus propios, por el tiempo y con los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento: los remates se celebrarán en la sala consistorial de dicha villa los dias 11, 18 y 25 del que rige á las dos de su tarde en favor del postor mas ventajoso.

El dia 25 del actual se subastarán en la villa de Ateca á las diez de su mañana bajo la presidencia de su Ayuntamiento las prendas de vestuario que á continuacion se espresan para la compañía de Granaderos de la Milicia Nacional de la misma, y con los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion. = Levitas de paño gris 110. = Charreteras de estambre 110 pares. = Pantalones encarnados y botines 110 pares. = Chacos y corbatines 110.

Zaragoza: Imprenta Nacional.